

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS  
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
PO BOX 9015  
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9015

## CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO, INC., PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

### COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** con y representado por el Dr. Jorge I. Vélez Arocho, Rector. Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de CONVENIO.

DE OTRA PARTE: El Hospital San Antonio, Inc., en adelante denominado el **Hospital** con representado por el Dr. Luis Ramírez Ferrer, Director Médico y el Lcdo. Francisco Martínez Rodríguez, Administrador Ejecutivo.

### AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

#### EL HOSPITAL:

El Hospital San Antonio, Inc., reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería del Hospital.

El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.
2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.

3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que faciliten la experiencia educativa a los estudiantes, como: salón de clase y recursos audiovisuales que el Hospital disponga.
4. Proveer oportunidades para la enseñanza clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes tales como: observación y práctica de enfermería en las siguientes áreas:
  - a) Obstetricia y Pediatría
  - b) Medicina y Cirugía
  - c) Cuidado Intensivo Pediátrico y Neonatal
  - d) Sala de Emergencia
  - e) Otras
5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería del Hospital y la Facultad asignada al Hospital.

#### **EL RECINTO:**

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del Hospital para la enseñanza de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

#### **EL RECINTO SE COMPROMETE A:**

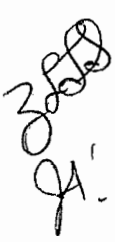
1. Planificar con la persona designada en enfermería del Hospital el uso de sus facilidades clínicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
  - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
  - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
  - c) Áreas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería del Hospital.
4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.

3550  
A

RECEIVED  
15/07/2010  
10:00 AM

5. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.
6. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma.

## CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 
1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o maestro será cubierto por la **Póliza Número 05-31409 de Responsabilidad Profesional y la Póliza Número 009-000124 de la "American International Insurance Company of Puerto Rico" contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**
  2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado con mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "**Health Insurance Portability and Accountability Act**", **Artículo 2**. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
  3. El Recinto Universitario de Mayagüez se compromete a proveer diez espacios por año para educación continua al personal de enfermería de dicho Hospital. El Hospital seleccionará el tema de su interés de acuerdo al programa establecido por el Recinto. La educación continua será ofrecida en las facilidades del Departamento de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez y sólo se cobrará el costo del certificado.
  4. El Recinto reembolsará los gastos al Hospital por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que el Hospital pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.

5. El Hospital se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
6. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativo como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante. Por lo tanto el Recinto aportará al Hospital una suma nominal que no **EXCEDERÁ** de un dólar (\$1.00) anual.
7. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de **CONVENIO** este de haber alguno.
8. El Hospital se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
9. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
10. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
11. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
12. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias

3888  
3888

políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

13. Este **CONVENIO** será efectivo desde el **primero de agosto de dos mil cinco hasta el treinta de junio de dos mil siete**. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su instrucción clínica.
14. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes envueltos tengan la oportunidad de completar su instrucción clínica programada.

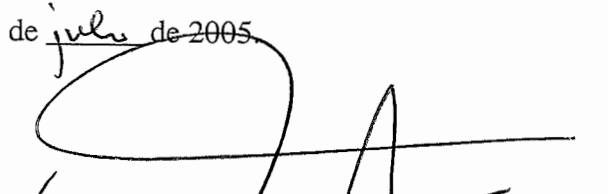
La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

Antes de la fecha de expiración de este **CONVENIO** será revisado y el mismo será automáticamente renovado a menos que algunas de las partes exijan cambios a la terminación del mismo.

### ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 14

de julio de 2005.

  
 DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

\_\_\_\_\_  
 DR. LUIS RAMÍREZ FERRER  
 DIRECTOR MÉDICO  
 HOSPITAL SAN ANTONIO, INC.  
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

  
 PROFA. ZAIDA LINA TORRES SOTO  
 DIRECTORA  
 DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

\_\_\_\_\_  
 LCDO. FRANCISCO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
 ADMINISTRADOR EJECUTIVO  
 HOSPITAL SAN ANTONIO, INC.  
 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO